



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-00065
DEMANDANTE	COMSEL - COOMULTIEFICAZ
DEMANDADO	PEDRO MANUEL ANILLO Y OTRO
FECHA	FEBRERO 22 DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la parte demandada señor PEDRO MANUEL ANILLO CARVAJAL solicitando la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el señor PEDRO MANUEL ANILLO CARVAJAL como parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señala el artículo 461 del CGP “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como quiera que la solicitud de terminación proviene del demandado, y no del demandante o su apoderado como lo exige el artículo 461 del CGP, este despacho se abstendrá a dar por terminado el proceso de conformidad con la norma señalada.

Ahora bien, en gracia de discusión, este juzgado ha de señalar que bajo el radicado de referencia existe un proceso inicial donde funge como demandante COMSEL donde no existe saldo pendiente por pagar; así mismo existe un proceso acumulado iniciado por COOMULTIEFICAZ contra PEDRO ANILLO CARVAJAL, dentro de este último se han cobrado títulos judiciales por valor de \$ 40.317.590 y la liquidación del crédito más costas suman \$ 50.281.406, encontrándose aún saldo pendiente a favor del demandante por valor de \$ 9.963.816

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a decretar la terminación del proceso ACUMULADO – COOMULTIEFICAZ contra PEDRO ANILLO CARVAJAL de conformidad al artículo 461 del CGP.
2. Póngase en conocimiento al demandado la parte motiva de este proveído en la que se explican los saldos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abe0ac0e868a130efa5da5e7560b88ab8c085d7b020a05519ef990813d137ec**

Documento generado en 22/02/2023 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0017**

SOLEDAD, **FEBRERO 23 DE 2022**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO